

Aspectos controvertidos de la Ley 15/2010

Desde su entrada en vigor, la *Ley 15/2010, de 5 de Junio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, ha levantado una gran polémica debido a la disparidad de interpretaciones que han surgido en relación con algunos aspectos de la misma.

Por este motivo la Comisión Jurídica de la **Plataforma Multisectorial contra la Morosidad** (PMcM) ha emitido su opinión en relación con algunas interpretaciones que se han venido haciendo sobre determinados puntos de la citada Ley; interpretaciones que, en la mayoría de los casos, contravienen claramente el espíritu de la misma.

A continuación recogemos la postura de la PMcM en relación con algunos de los aspectos más controvertidos de esta Ley, partiendo siempre de la premisa de que **El plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.**

✓ **El pago por confirming superior a 85 días es contrario a la ley.**

El confirming a plazos de pago superiores a 85 días: NO cumple con lo dispuesto en la Ley, ya que, si bien, a través del mismo se puede anticipar el pago y cobrar a los 85 días, esto supone que el proveedor debe soportar el descuento de los costes financieros (comisión por anticipo en facturas), lo cual vulnera su derecho legal a cobrar a los 85 días sin coste alguno.

Más aún, incluso en el supuesto de que el anticipo no tuviese coste, seguiría siendo contrario a la ley al vulnerar la prohibición de ampliación de pago por acuerdo entre las partes, ya que ese cobro a 85 días es circunstancial y viene determinado por el uso de un servicio bancario, siendo el plazo de pago pactado superior al legalmente establecido.

✓ **Esta Ley es de aplicación a los productos de gran consumo y a aquellos que no tienen la consideración de alimentarios ni de gran consumo y deroga los artículos 17.3 y 17.4 de la LORCOMIN, que fijaba plazos de pago diferentes para los citados productos.**

En relación con las interpretaciones (entre las que se encuentra un informe no vinculante emitido por la Dirección General de Comercio Interior), que defienden que la Ley 15/2010 no es de aplicación a los productos de gran consumo y a aquellos de no alimentación que no tengan la consideración de gran consumo, por seguir vigente el régimen de los artículos 17.3 y 17.4 de la Ley de Ordenación de Comercio Minorista (LORCOMIN), la PMcM ha emitido una Nota Jurídica en la que destaca los siguiente puntos:

- El objeto de la Ley 15/2010 es combatir el aumento del impago, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas, estableciendo como medida principal la prohibición de ampliación de los plazos de pago legales por acuerdo entre las partes.
- Esta Ley es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas o entre empresas y la administración, con independencia del tipo de producto de que se trate.
- La Disposición Derogatoria Única determina que “Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta Ley, a excepción de aquellas que, en relación a la determinación del plazo de pago, resulten más beneficiosas para el acreedor.
- Los artículos 17.3 y 17.4 de la LORCOMIN contradicen y se oponen a la Ley 15/2010, en cuanto que permiten la ampliación del plazo de pago por acuerdo entre las partes, y establecen plazos de pago más perjudiciales para el acreedor.
- El informe de la Dirección General de Comercio, con una interpretación contraria, manifiesta literalmente: “El presente informe, no tiene carácter vinculante, tratándose de una opinión de esta unidad administrativa y no constituye interpretación de la ley 15/2010 de 10 de julio, labor que corresponderá, en su caso, a los jueces y tribunales”

En base a estos puntos, el criterio defendido desde la PMcM, a este respecto es:

- Quedan derogadas absolutamente todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta ley (salvo las que sean más beneficiosas para los acreedores), entre las que figuran los artículos 17.3 y 17.4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista que permite unos plazos más amplios de pago, así como la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2004, que hace remisión a la LORCOMIN, dado que esta posibilidad contraviene tanto el espíritu como la literalidad de la Ley 15/2010.
 - La Ley 15/2010 es también de aplicación a los productos de gran consumo y a aquellos que no tienen la consideración de alimentarios ni de gran consumo.
- ✓ **El plazo de pago de 120 días solo se aplica a los constructores de obra civil que tengan contratos vivos con la administración.**

Para acogerse al plazo de pago de 120 días, recogido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, la empresa en cuestión tendrá que probar que concurren los 3 requisitos siguientes:

1. Que es un constructor de obra civil, es decir que está dado de alta en el epígrafe de IAE (Impuesto de Actividades Económicas) correspondiente a obra civil, o que en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas está en el CNAE 42 (Ingeniería Civil).
2. Que a fecha 7 de julio de 2010 mantenía un contrato de obra (civil) con la administración, que sigue vivo.
3. Que el pedido/suministro sujeto al plazo de pago de 120 días está destinado a esa misma obra civil para la administración.

Si concurren estos 3 requisitos los constructores de obra civil pueden con carácter excepcional, y siempre que sus proveedores y/o subcontratistas lo acepten, ya que no están obligados por ley, acordar un plazo máximo de pago de 120 días hasta el 31 de diciembre de 2011, 90 días desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2012 y 60 días desde el 1 a 31 de diciembre de 2013. Por encima de estos plazos y fechas no pueden existir pactos entre las partes.

- ✓ **Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley deberán adaptarse a los plazos de pago legales establecidos en la misma, a partir de que venza el periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.**

Es decir tras el vencimiento del periodo vigente, (ya sea el inicial o una prórroga), los contratos deben considerarse sujetos a los plazos de pago legales.

En caso contrario, la prórroga de los contratos a lo largo del tiempo, ya sea automática o pactada, perpetuaría la existencia de plazos de pago contrarios a la legalidad vigente, lo que supondría una práctica comercial desleal.

CONCLUSIONES:

- ✓ El plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.
- ✓ El pago por confirming a más de 85 días es contrario a la ley.
- ✓ Esta Ley es de aplicación a los productos de gran consumo y a aquellos que no tienen la consideración de alimentarios ni de gran consumo.
- ✓ Quedan derogados los artículos 17.3 y 17.4 de la LORCOMIN, que fijaba plazos de pago diferentes para los productos anteriormente citados.
- ✓ El plazo de pago de 120 días solo se aplica a los constructores de obra civil que tengan contratos vivos con la administración y sólo para pedidos relacionados con el citado contrato.
- ✓ Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley deben irse adaptando progresivamente a los plazos de pago legales establecidos en la misma, a partir de que venza el periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.